



DIAN

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( Fecha xx de xx de 2025 )

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, en relación con la determinación de nuevos contribuyentes que deben presentar el reporte de conciliación fiscal.

### **EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y en el parágrafo 2 del artículo 1.7.2 del Decreto 1625 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expidió la Resolución 000227 de 2025, Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria, para compilar y racionalizar las normas que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos vigente en los términos del artículo 65 del CPACA.

Que el inciso final del parágrafo 2 del artículo 1.7.2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria, establece la facultad con la que cuenta el Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (en adelante DIAN) para determinar los contribuyentes que deben presentar el reporte de conciliación fiscal como anexo a la declaración del impuesto sobre la renta y complementario.

Que el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario establece, entre otras cosas, el procedimiento para calcular la Tasa de Tributación Depurada que deben aplicar los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia

Que existen contribuyentes obligados a presentar estados financieros consolidados o combinados porque cumplen las condiciones de ser parte de grupos empresariales o situaciones de control en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995 o los marcos contables establecidos en el Decreto 2420 de 2015.

Que por lo expuesto anteriormente se requiere ampliar el grupo de obligados a la presentación del reporte de conciliación fiscal para efectos del control que debe efectuar la DIAN sobre la correcta aplicación de la Tasa de Tributación Depurada, de que trata el citado parágrafo 6, además del desarrollo de otros programas de control, al amparo de lo contemplado en el artículo 684 del Estatuto Tributario.

Que en todo caso, el artículo 1.7.2 del Decreto 1625 de 2016 señala que, sin perjuicio de la obligación de su presentación, el reporte de conciliación fiscal debe estar debidamente diligenciado en el formato que prescriba la DIAN y encontrarse a su disposición para cuando ésta lo requiera.

Que el proyecto se publicó en la página web de la DIAN, para comentarios de la ciudadanía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución “Que se requiere ampliar el grupo de obligados a la presentación del reporte de conciliación fiscal para efectos del control que debe efectuar la DIAN sobre la correcta aplicación de la Tasa de Tributación Depurada, de que trata el citado parágrafo 6, además del desarrollo de otros programas de control, al amparo de lo contemplado en el artículo 684 del Estatuto Tributario.”

**RESUELVE**

**Artículo 1. Adicionar el inciso 3 al artículo 1.4.3.1. del Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.** Adíquese el inciso 3 al artículo 1.4.3.1. del Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

*“También deberán presentar el “Reporte de Conciliación Fiscal” a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN los contribuyentes que consoliden o combinen estados financieros de sus filiales, subsidiarias u otras entidades; bajo cualquiera de los estados de información financiera que le sea aplicable y/o que estén inscritos en el registro mercantil con la condición de grupo empresarial o situación de control, conforme a los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995. Esta obligación se extiende igualmente a las filiales, subsidiarias o entidades que fueron objeto de consolidación o combinación. En ambos casos, la obligación aplica sin importar el monto de los ingresos brutos fiscales obtenidos en el año gravable objeto de conciliación. El contribuyente deberá informar en la conciliación fiscal o la declaración del impuesto sobre la renta el número de identificación tributaria -NIT de la entidad que consolida o combina el estado financiero.”*

**Artículo 2. PUBLÍQUESE.** la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

**CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO**  
Director General (E)

Proyectó: Yhony Alberto Lee Yara – Dirección de Gestión de Fiscalización  
Alfredo Ramírez Castañeda – Dirección de Gestión de Fiscalización  
Revisó: Luis Adelmo Plaza Guamanga – Director de Gestión de Fiscalización (A)  
Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Director de Gestión Jurídica

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Fiscalización.
Fecha (dd/mm/aa):	3/12/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, en relación con la determinación de nuevos contribuyentes que deben presentar el reporte de conciliación fiscal.

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, establece una tasa mínima de tributación (tasa de tributación depurada) para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata el mismo artículo, así como el artículo 240-1 *ibidem*; tasa mínima de tributación que se calcula a partir de la utilidad financiera depurada.

Dicha disposición establece en particular un procedimiento para el cálculo de la referida tasa que deben aplicar los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en el país.

Por otra parte, el artículo 1.7.2 del Decreto 1625 de 2016 prevé que se encuentran obligados a presentar el reporte de la conciliación fiscal los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a llevar contabilidad o aquellos que de manera voluntaria decidan llevarla, salvo que en el año gravable objeto de conciliación hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 UVT.

El parágrafo 2 de la citada disposición establece lo siguiente: “*Sin perjuicio de lo anterior, el reporte de conciliación fiscal deberá estar debidamente diligenciado en el formato que se prescriba para tal fin y encontrase a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- cuando esta lo requiera.*”

Los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995 regulan las figuras de subordinación y grupo empresarial, en tanto que el artículo 35 *ibidem* se refiere a los estados financieros consolidados:

- El artículo 26, que modificó el artículo 260 del Código de Comercio, señala que “*Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria*”.
- El artículo 28 indica que “*Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección*”, unidad que se presume “*cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas*”.
- Finalmente, el artículo 35 prevé que “*La matriz controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente*”.

Los marcos contables establecidos en el Decreto 2420 de 2015, en especial la Norma Internacional de Contabilidad 27 Estados Financieros Consolidados y Separados y la Sección 9 de la NIIF para las PYMES, establecen quien y como se debe presentar este tipo de estados financieros consolidados.

Es importante advertir que, tal y como lo plantea el artículo 1.7.1. del Decreto 1625 de 2016, la conciliación fiscal es un sistema de control que le permite a la Administración Tributaria identificar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y la normativa tributaria.

En vista de lo anterior y considerando que algunos contribuyentes, cuyos estados financieros son objeto de consolidación o combinación, pueden tener ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 UVT, y teniendo en cuenta que se requiere obtener la conciliación fiscal para efectos de la determinación de la tasa mínima de tributación del grupo con el fin de determinar si cumple lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 240 del E.T. Por tal razón, y con fundamento en la facultad que el parágrafo 2 del artículo 1.7.2 del Decreto 1625 de 2016, le otorga al Director general de la DIAN para que establezca otros criterios y se exija la presentación a través de los servicios informáticos de la conciliación fiscal, como ocurre en el siguiente evento.

En conclusión, se hace necesario dar un alcance a la referida obligación en aras de facilitar las labores de fiscalización sobre la tasa de tributación depurada. Esto, al amparo de la facultad consagrada en el parágrafo 2 del artículo 1.7.2 del Decreto 1625 de 2016 y se propone la adición de un inciso al artículo 1.4.3.1. de la Resolución 000227 de 2025.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo va dirigido a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que consoliden o combinen estados financieros de sus filiales, subsidiarias u otras entidades; o reporten en el registro mercantil la condición de grupo empresarial o situación de control en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995; así como las filiales, subsidiarias o entidades que fueron objeto de consolidación o combinación; independientemente, en cualquier caso, del monto de los ingresos brutos fiscales obtenidos en el año gravable objeto de conciliación.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y parágrafo 2 del artículo 1.7.2 del Decreto 1625 de 2016.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: Vigente desde el 30 de noviembre de 2017, fecha de publicación del Decreto 1998 de 2017 que dispuso los sujetos obligados a presentar el reporte de la conciliación fiscal.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Artículo 1.4.3.1 de la Resolución 227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria en lo de competencia de la U.A.E. DIAN.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso: No aplica.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales: No aplica.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto no genera ningún impacto económico.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto no representa erogación de recursos adicionales al erario.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

La expedición de esta resolución no genera impacto de índole medioambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual no aplica este criterio.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

N/A

**8. SEGURIDAD JURÍDICA**

Se precisa un nuevo grupo de obligados a la presentación del reporte de conciliación fiscal, de vital importancia para facilitar las labores de fiscalización de la Administración Tributaria sobre el cálculo de la tasa mínima de tributación de que trata el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario. Como obligación formal que es, se garantiza la publicidad del acto administrativo previo a su exigibilidad.

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**Si  NO **10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN**

N/A

**11. PUBLICIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicará en sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los comentarios de la ciudadanía del 4 al 13 de diciembre de 2025.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	(Marque con una x) <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA
Certificación de publicación (de conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición).	(Marque con una x) <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA
Nota: Se acreditará el requisito una vez que se agote la etapa de publicación.	
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> X
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA
Nota: Se validará este requisito una vez que se agote la etapa de publicación.	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	(Marque con una x) <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> X

Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) <u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u> <u>X</u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa (Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal)	(Marque con una x) <u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u> <u>X</u>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información (Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales o información reservada)	(Marque con una x) <u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u> <u>X</u>
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	

Aprobó:

	Funcionario	Dependencia
Proyectó:	Yhony Alberto Lee Yara Alfredo Ramírez Castañeda	Dirección de Gestión de Fiscalización
Revisó:	Luis Adelmo Plaza Guamanga	Director de Gestión de Fiscalización
Aprobó:	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director de Gestión Jurídica

**Control de Cambios del Formato:**

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3.  Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

<b>Elaboró:</b>	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz <b>Ajustó Metodológicamente</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Elaboró:</b>	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica

<b>Revisó:</b>	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
<b>Aprobó:</b>	Diana Astrid Manosalva Chaparro	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica